

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EL PROCESO INMEDIATO, Y EL DELITO DE CONDUCCION EN
ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE
INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO DE
FLAGRANCIA, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Tacuche Soto Espinoza, Erick Francisco

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46673036

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magister en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce e Ingunza, Felix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:20** horas del día dieciocho del mes de Mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO | : SECRETARIO |
| ➤ MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : VOCAL |
| ➤ MTRO. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 783-2022-DFD-UDH de fecha 13 de Mayo del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **“EL PROCESO INMEDIATO, Y EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE FLAGRANCIA 2018”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ERICK FRANCISCO TACUCHE SOTO ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogado.

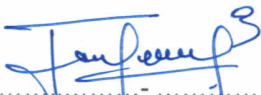
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **16** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **12:47** horas del día dieciocho del mes de Mayo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
MTRO. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO
Presidente



.....
Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
Secretaria



.....
Mtro. Alexander Nehemias Janampa Grados
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 783-2022-DFD-UDH
Huánuco, 13 de Mayo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000003327 **presentado** por el Bachiller **ERICK FRANCISCO TACUCHE SOTO ESPINOZA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado **‘EL PROCESO INMEDIATO, Y EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DE FLAGRANCIA 2018’**; para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 170-2021-DFD-UDH de fecha 09/MAR/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes DR. FELIX PONCE E INGUNZA, MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO y MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS;

Que, mediante Resolución N° 1411-2021-DFD-UDH de fecha 27/SET/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 388-2022-DFD-UDH de fecha 16/MAR/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **ERICK FRANCISCO TACUCHE SOTO ESPINOZA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- DR. FELIX PONCE E INGUNZA
- MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
- MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS
- DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO
- MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESORA

El acto de Sustentación se realizará el día 18 de Mayo del año 2022 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
D. FERNANDO CORCON BARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A todos quienes formaron parte de mi desarrollo personal y profesional, por ser mis umbrales inquebrantables en los momentos difíciles y prósperos.

AGRADECIMIENTO

A mi madre, por sus indiscutibles muestras de coraje y ejemplo para salir adelante. Por enseñarme a asumir con decisión y disciplina mis propósitos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
INDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCION.....	X
CAPITULO I.....	11
PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Formulación de problemas específicos.....	12
1.4. Objetivo general.....	12
1.5. Objetivos específicos	12
1.7. Limitaciones de la investigación.....	14
1.8. Viabilidad de la investigación	14
CAPITULO II.....	15
MARCO TEORICO	15
2.1. Antecedentes de la investigación.....	15
2.1.1. A nivel internacional	15
2.1.2. A nivel nacional	16
2.1.3. A nivel local	21
2.2. Bases teóricas.	25
2.2.1. Proceso inmediato.	25
2.2.2. Conducción en estado de ebriedad	27
2.3. Definiciones conceptuales	30
2.3.1. El delito evidente	30
2.3.2. El delito confeso.....	31
2.3.3. Flagrancia delictiva.....	31
2.4. Hipótesis general y específicos.....	32

2.4.1. Hipótesis general.....	32
2.4.2. Hipótesis específico.....	32
2.5. Variables.....	32
2.5.1. Variable independiente.....	32
2.5.2. Variable dependiente	32
2.6. Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores) .	33
CAPITULO III.....	34
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	34
3.1. Tipo de investigación	34
3.1.1. Enfoque.....	34
3.1.2. Nivel.	34
3.1.3. Diseño.	34
3.2. Población y Muestra	35
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	36
CAPITULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1. Procesamiento de datos	36
CAPITULO V	52
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	52
CAPITULO VI	53
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	55
ANEXOS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRIMERA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	38
TABLA 2 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SEGUNDA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	39
TABLA 3 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TERCERA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	41
TABLA 4 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CUARTA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	42
TABLA 5 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA QUINTA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	44
TABLA 6 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SEXTA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	45
TABLA 7 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SÉPTIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	46
TABLA 8 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA OCTAVA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	48
TABLA 9 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA NOVENA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	49
TABLA 10 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA DÉCIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRIMERA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	38
GRÁFICO 2 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SEGUNDA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	40
GRÁFICO 3 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TERCERA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	41
GRÁFICO 4 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CUARTA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	43
GRÁFICO 5 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA QUINTA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	44
GRÁFICO 6 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SEXTA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	45
GRÁFICO 7 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SÉPTIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	47
GRÁFICO 8 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA OCTAVA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	48
GRÁFICO 9 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA NOVENA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	49
GRÁFICO 10 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA DÉCIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.....	51

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objetivo, describir “La relación existente entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018”. Hipótesis: La relación que existe entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad es significativa, tipo básica, nivel descriptivo correlacional, población, primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco. Análisis documental, encuesta, resultados. Los profesionales encuestados refieren que: la incidencia criminal en el delito planteado no se ha reducido, en los delitos de conducción en estado de ebriedad existe desnaturalización de la reparación civil, debería aplicarse el proceso inmediato en el delito planteado, es incorrecto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente, se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente, se pervierte la reparación civil cuando se llega a fijar el monto en función del grado de alcohol, el principio de oportunidad, opera como un filtro selector, el proceso inmediato por flagrancia sea aplicado en el delito planteado, en el delito de conducción en estado de ebriedad se aplique el proceso inmediato aunque no cause daño, finalmente reflexionan que la ausencia de un daño cierto imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio. Conclusiones: Al no haber un punto material para determinar el monto indemnizatorio, este no debería aplicarse en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en contraste a ello, solo debe aplicarse al comprobarse un daño cierto. No se ha reducido a la actualidad la incidencia criminal. Es incorrecto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente.

Palabras clave: Flagrancia, principio de oportunidad, reparación civil, daño cierto.

ABSTRACT

The present investigation has had as objective, to describe "The existing relationship between the immediate process, and the crime of drunk driving in the first criminal court of preparatory investigation of Huánuco of flagrancy, 2018". Hypothesis: The relationship that exists between the immediate process, and the crime of drunk driving is significant, basic type, descriptive correlational level, population, first criminal court of preparatory investigation of Huánuco. Documentary analysis, survey, results. The professionals surveyed reported that: the criminal incidence of the crime in question has not been reduced, in the crimes of drunk driving there is a denaturalization of civil reparation, the immediate process should be applied in the crime in question, it is incorrect to demand payment of civil reparation for a non-existent damage, the compensatory nature of civil reparation is confused when reparation is demanded for a non-existent damage, the civil reparation is perverted when the amount is fixed according to the degree of alcohol, the principle of opportunity, operates as a selector filter, the immediate process for flagrancy is applied in the crime raised, in the crime of drunk driving the immediate process is applied even if it does not cause damage, finally they reflect that the absence of a certain damage makes it impossible to have a material point of reference to determine the compensatory amount. Conclusions: Since there is no material point to determine the compensatory amount, this should not be applied in drunk driving crimes, in contrast to this, it should only be applied when a certain damage is proven. The incidence of crime has not been reduced at present. It is incorrect to demand the payment of a civil reparation for a non-existent damage.

Key words: Flagrancy, principle of opportunity, civil reparation, certain damage.

INTRODUCCION

Esta investigación tiene como principal objetivo el estudio y posibles soluciones frente al proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018

Así mismo, la presente investigación buscará vislumbrar la problemática referida en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco, donde centraremos nuestra investigación, a fin de visibilizar las múltiples opiniones respecto al tema propuesto a los profesionales del derecho.

El capítulo II: Marco teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas del Proceso Inmediato y el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, con la propuesta de recabar información.

El capítulo III: La metodología donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población, muestra y las técnicas de investigación.

El capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

El capítulo V: Discusión de resultados, mostrando la contrastación del trabajo. Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

El proceso inmediato por flagrancia para los delitos de conducción en estado de ebriedad, es notoria respecto a la disposición del objeto civil, en las exigencias del fiscal de montos tasados de una reparación civil, a pesar de no existir un daño cierto, se exige la reparación para una posterior aplicación del Principio de Oportunidad,

El problema de este mecanismo de simplificación procesal, es la exigencia de un pago que recae en la reparación civil por un daño que jamás existió, expresando el principio de lesividad, que dota de contenido material al tipo penal, es decir, que, la pena a considerarse será a partir de la lesión y puesta en peligro de bienes jurídicos, debiendo ser lo suficientemente peligroso para justificarse.

Siguiendo este contenido, consideramos que, al no existir un daño cierto que es la consecuencia de una acción, es absurdo fijar una cuantía dirigida a la reparación civil por un daño inexistente, esta absurda exigencia de la reparación civil solamente atiende la posibilidad de solo quienes puedan asumir esa reparación económica y su posterior amparo en el principio de oportunidad, y que hay de aquellas personas de escasos recursos económicos que al no satisfacer la exigencia de la reparación civil, no podrán acogerse al principio de oportunidad, y finalmente serán ajusticiados como si esa fuera la forma de aplicar la percepción respecto a la seguridad ciudadana.

Así mismo, se imponen reparaciones civiles, sin verificación de un daño cierto, pervirtiendo la naturaleza resarcitoria de la reparación civil, lo que motivo nuestra inquietud para realizar su posterior estudio y evitar la estigmatización de los que incurren en este delito.

1.2. Formulación del problema

¿Qué relación existe entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018?

1.3. Formulación de problemas específicos

Pe1: ¿Qué relación existe entre la incidencia criminal en el delito de conducción en estado de ebriedad y la práctica del proceso inmediato?

Pe2: ¿Qué relación existe entre el delito de conducción en estado de ebriedad con la naturaleza resarcitoria de la reparación civil?

Pe3: ¿Qué relación existe entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con una justificada verificación de un daño cierto?

1.4. Objetivo general

Describir la relación que existe entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018

1.5. Objetivos específicos

Oe1: Identificar la relación que existe entre la incidencia criminal en el delito de conducción en estado de ebriedad y la práctica del proceso inmediato

Oe2: Establecer la relación que existe entre el delito de conducción en estado de ebriedad con la naturaleza resarcitoria de la reparación civil.

Oe3: Examinar relación que existe entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con una justificada verificación de un daño cierto

1.6. Justificación de la investigación

El proceso inmediato, un mecanismo de celeridad y de simplificación procesal se encuentra en los artículos 446 °, 447 ° y 448° del código procesal penal del 2004, básicamente esta figura

incorporaba tres supuestos para su incoación, flagrancia delictiva, confesión sincera y elementos de convicción acumulados, no obstante tal mecanismo fue modificado por el decreto legislativo 1194, publicado el 30 de agosto del 2015, mediante el cual incorpora dos presupuestos más en omisión a la asistencia familiar, y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción, en consecuencia, el proceso inmediato es muy distinto al proceso común, porque tiene una finalidad de simplificación y celeridad, obviando las etapas del proceso común, sin embargo, al ser un procedimiento especial que busca abreviar el proceso penal aduciendo que la investigación preparatoria sería una etapa innecesaria, por los presupuestos ya acotados, otorgando de esta manera al Ministerio Público, la facultad de realizar la incoación de este mecanismo pasando directo a la acusación.

Por lo que la vía del proceso inmediato por flagrancia delictiva para el delito de conducción en estado de ebriedad, hace notar su perversión respecto a la configuración del objeto civil, que se manifiesta en la exigencia del representante del ministerio público en relación a los montos de la reparación civil, pese a no existir un daño real y cierto, por lo que consideramos que esta exigencia de reparación para su incoación al principio de oportunidad ha sido establecido como un filtro selector y discriminatorio, porque impide que personas de escasos recursos económicos puedan acogerse a la aplicación de este principio.

Siguiendo esa misma línea de valoraciones, consideramos que solo los que cuentan con recursos económicos y puedan cumplir con la reparación económica de un daño que no existió, pueden acogerse al principio de oportunidad, generando que los que no cuenten con los recursos suficientes, sean procesados a través del proceso inmediato, generando a partir de ello, la estigmatización de los procesados por estos fundamentos valorativos, facticos y normativos. Creemos en la importancia y el énfasis que debemos poner respecto a este problema que genera zozobra respecto a los procesados.

1.7. Limitaciones de la investigación

1. La disponibilidad de tiempo en cuanto a la realización de la presente investigación, encentrándose limitaciones por el tiempo; no obstante, el presente trabajo conlleva un compromiso el cual ponderamos sobre los limitantes advertidos.
2. En cuanto a los obstáculos de la presente investigación, no hay testimonios de personas que fueron sometidas a este proceso y que hayan sido privados de su libertad, por no contar con los suficientes recursos económicos
3. Escasa bibliografía. Se ha constatado que, en las diversas bibliotecas de nuestra localidad, no existen bibliografías relacionadas al tema propuesto, el “Delito de Conducción en Estado de Ebriedad”.

1.8. Viabilidad de la investigación

Esta investigación es viable, por cuanto, todas las entidades públicas requeridas, cuentan con las condiciones para colaborar con la investigación, proporcionándonos información para el trabajo de vital importancia para los intereses del tema, así mismo, se necesita de recursos económicos, para que hagan posible el desarrollo del presente trabajo, al cual avocaremos todo el empeño, a fin de generar fuentes de estudio y a la vez conocimientos nuevos que permitirán dar luz a la problemática establecida.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

A) Segundo Rolando, MARQUEZ CISNEROS, *“EL DELITO DE CONDUCCIÓN CON UNA DETERMINADA TASA DE ALCOHOLEMIA”*. Tesis para optar el grado de Doctor. UNIVERSIDAD POMPEU FABRA BARCELONA – 2014.

El autor arribo a las siguientes conclusiones:

1. El establecimiento de la política criminal de un Estado es potestad exclusiva del legislador. No obstante, la sociedad actual, compleja y especializada, exige la intervención de expertos que en el diseño de la política criminal puedan aportar conocimientos provenientes de las ciencias empíricas. Este rol coadyuvante de los peritos es posible dado que en el proceso de creación de normas se distinguen la decisión política y la técnica legislativa. Las decisiones políticas (como fijar un límite de alcohol a partir del cual deba entenderse configurado el núcleo del injusto previsto en el segundo supuesto del art. 379.2 CP), por lo demás, se ven legitimadas si se basan en criterios provenientes de las ciencias experimentales, lo que supone, a la vez, la producción de una legislación más racional, coherente y sólida.
2. Aunque los conocimientos provenientes de las ciencias empíricas constituyen recursos que el legislador no puede dejar de utilizar al momento de delinear la política criminal del Estado, no es fácil incorporarlos a la legislación penal. La principal dificultad para tal incorporación quizás sea el natural recelo de los agentes políticos ante una decisión que puede causar la aversión de la ciudadanía. Esta nula rentabilidad política explicaría, pues, la disonancia existente entre el estado actual de los conocimientos médicos sobre los distintos grados de riesgo que produce cada nivel de

alcoholemia y su efectiva adopción por parte del legislador al momento de determinar con cuál de estos niveles existe ya efectivamente una merma no insignificante del rendimiento psicofísico del conductor.

3. Según los principios de lesividad y fragmentariedad, la conducción tras la ingesta de alcohol sólo puede tipificarse si crea un peligro no insignificante para la vida e integridad de quienes intervienen en el tráfico rodado, esto es, si se realiza con una tasa de alcohol que disminuya significativamente las facultades necesarias para conducir. Por tanto, aunque la conducción con más de 0,5 gr/l ataca dichos bienes jurídicos, no lo hace de manera grave pues con esta tasa de alcoholemia sólo tiene lugar una merma moderada del rendimiento psicofísico, de ahí que esta conducta debe quedar prohibida por el Derecho administrativo sancionador, como ciertamente sucede.

https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/283751/ts_rmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comentario:

El autor refiere que el establecimiento de la política criminal de un Estado es potestad exclusiva del legislador. No obstante, la sociedad actual, compleja y especializada, exige la intervención de expertos que en el diseño de la política criminal puedan aportar conocimientos provenientes de las ciencias empíricas, en esa línea de argumentos, debo sostener que, la política criminal coadyuvará a entender mejor desde el punto de vista el porqué de las incidencias criminales, en ese sentido podrá canalizarse las posibles causas y en consecuencia, generar políticas para su tratamiento frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad y reducir su incidencia en el mismo.

2.1.2. A nivel nacional

A) Barton Gervasi SAJAMÍ LUNA, *“FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE CONDUCCION VEHICULAR EN ESTADO*

DE EBRIEDAD, DE LOS CASOS DENUNCIADOS EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS". Tesis para optar el grado académico de maestro en ciencias penales. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, CHACHAPOYAS – PERU- 2018.

La investigadora arribó a las siguientes conclusiones:

En la presente investigación denominada "Factores que Influyen en el Delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad, en los Casos Denunciados en la Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas-2016", a partir del análisis exhaustivo, realizado a los resultados obtenidos y a los objetivos planteados, desde la perspectiva de los instrumentos de investigación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Que los factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016, son los factores sociales y factores jurídicos.
2. Los factores sociales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, en el año 2016, son el factor educativo, porque falta una buena educación vial, dirigida a los conductores vehiculares para que conozca las normas de prohibición de conducir en estado de ebriedad. El factor social, porque es a través del entorno social que se manifiesta, si no se sancionan a los conductores que maneja en estado de ebriedad esto servirá de ejemplo para que otros conductores conduzcan sus vehiculó en este estado de ebriedad y en el factor personal, es la falta de concientización de los choferes vehiculares de asumir una actitud responsable de cuando ingieran bebidas alcohólicas, no conduzcan sus vehículos.
3. Los factores jurídico que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, en el año 2016, son el factor jurídico legal, porque los conductores vehiculares a pesar de tener

conocimiento de las normas generales de tránsito y legales que prohíben la conducción vehicular en estado de ebriedad, incumplen estas normas y en el factor conocimiento de las normas jurídicas, porque en la actualidad hay un gran número de conductores vehiculares que desconocen las últimas modificaciones legales al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

<http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1432/Barton%20Sajami%20Luna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comentario:

Las conclusiones a los que arribó el autor conlleva a hacer el siguiente comentario: Si bien es cierto que, los factores sociales influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, en el año 2016. Es el factor educativo que influye principalmente, debido a la falta una buena educación vial, principalmente a los conductores vehiculares. El factor social, porque es a través del entorno social que se manifiesta, si no se sancionan a los conductores que maneja en estado de ebriedad esto servirá de ejemplo para que otros conductores conduzcan sus vehiculó en este estado de ebriedad y en el factor personal, de lo que estamos convencidos que si implanta una sanción ejemplar disminuirá la incidencia en este delito de esta manera la sociedad se encontrara más seguro como consecuencia de las normas que se aplican para su protección.

B) Raúl Valentín CHATE OCHANTE, *“EL DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS FORMAS DE PARTICIPACION, AÑO 2015”*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, PERU- 2017.

El autor arribó a las siguientes conclusiones.

Son pasibles de establecer responsabilidad penal a las formas de participaciones en el delito de conducción en estado

de ebriedad como la coautoría, instigación, y complicidad. Ello supone que la participación es punible por que cumple con todos los presupuestos, asimismo coopera en la ejecución de la acción típica llevado a cabo por el autor. Eso significa, que, en los delitos como la conducción en estado de ebriedad, la responsabilidad de los partícipes estará en cierta manera condicionada en función de lo que haga el autor o autores. Esta participación cala exactamente en los delitos de peligro común como es la conducción en estado de ebriedad.

Se tiene un inadecuado tratamiento legal de las formas de participación en el delito de conducción en estado de ebriedad son deficientes, en la medida que no permite identificar dichas formas de participación, por cuanto que a pesar de constatarse por los operadores jurídicos (Policías de Tránsito y Fiscales), que los acompañantes copilotos o terceros también pueden estar en estado de ebriedad igual que el conductor irresponsable, pero no se formula denuncia ni se interviene a los partícipes, por la consideración de que no hay responsabilidad de participación culposa en la comisión de acto de violación de deber de cuidado por parte de los pasajeros o partícipes; y que la figura del instigador o de partícipes secundarios no son frecuentemente determinables para este caso de delito culposos.

Tanto la Policía Nacional y los Fiscales del Ministerio Público no cuentan la capacitación respectiva, donde hace falta que se desarrollen mayores capacitaciones en conjunto entre dichos operadores para efectos de que puedan compartir experiencias y conocimientos, y asimismo se pueda establecer un patrón o protocolo de procedimientos diligenciales específicos a realizar de manera efectiva, contundente e integrada sobre casos de conductores en estado de ebriedad, y teniendo en cuenta esencialmente la responsabilidad penal de los partícipes en el acto delictivo – culposos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

No existe legitimación en la comunidad jurídica las formas de participación en los delitos de peligro común, como es el caso de conducción en estado 117 de ebriedad, ello en razón a que no existe un tratamiento teórico – jurídico eficiente de las formas de participación en cuanto a estos tipos de delitos, en los Delitos de peligro común: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Se configura especialmente como autoría, los terceros y copilotos que se puedan encontrar en estado de ebriedad también son responsables de violar el deber de cuidado, al no evitar que el conductor ebrio maneje el vehículo, y por la desconsideración de los daños que se pueda ocasionar en los accidentes de tránsito. Pero con lo que respecta al labor de los jueces penales, estos, no llegan a determinar una responsabilidad penal de partícipes culposos en delito de conducción de estado de ebriedad, porque solamente se condena penalmente y sanciona administrativamente al conductor ebrio que cometió el hecho delictuoso.

Como principales aspectos psicológicos, culturales y sociales que colaboran con la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad son tales como: el estado de ánimo, el nivel socioeconómico y la personalidad antisocial del sujeto activo, donde se tienen en cuanto al mal hábito de consumo frecuente de alcohol antes de conducir y a la excesiva imprudencia que tienen tanto el conductor y copilotos como terceros, que no escatiman las consecuencias fatales de los accidentes que pueden ocasionar; y que son estas causas las más mortales y de constante incidencia en accidentes de tránsito a nivel nacional.

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Chate_ORV%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Chate_ORV%20(3).pdf)

Comentario:

El autor básicamente hace referencia a las formas de responsabilidad como consecuencia de la participación de cada agente frente a este delito como los es el conducir en estado de

ebriedad sin embargo para delimitar los límites de la responsabilidad debemos remitirnos a la teoría funcional del dominio del hecho planteado en su momento por el profesor Roxin, en esa línea de argumentos establecer responsabilidad penal a las formas de participaciones en el delito de conducción en estado de ebriedad como la coautoría, instigación, y complicidad. Ello supone que la participación es punible por que cumple con todos los presupuestos, asimismo coopera en la ejecución de la acción típica llevado a cabo por el autor. Eso significa, que, en los delitos como la conducción en estado de ebriedad, la responsabilidad de los partícipes estará en cierta manera condicionada en función de lo que haga el autor o autores. Esta participación cala exactamente en los delitos de peligro común como es la conducción en estado de ebriedad

2.1.3. A nivel local

A) Dilmer Armando, CASTRO VILLAR, *“LA INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LA CARGA PROCESAL EN EL DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN EL DISTRITO DE HUANUCO, 2016, 2017”*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. UNIVERSIDAD DE HUANUCO. HUANUCO – PERU, 2018.

El autor arribó a las siguientes conclusiones:

- La aplicación del proceso inmediato influye significativamente en la carga procesal en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad en flagrancia en la ciudad de Huánuco. Pues existe demasiado delitos de esta índole, sumado al poco personal encargado de ver estos delitos.
- El aumento de la carga procesal, consigue disminuir la eficiencia y eficacia del trabajo del despacho jurisdiccional, es decir que su producción en la calificación, emisión de documentos, participación de peritos, fundamentación, entre otros, disminuirá en calidad, y como consecuencia perjuicio para los derechos de los imputados.

- El aumento de los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad en flagrancia en el distrito de Huánuco, que aplican el proceso inmediato, se debe cumplir los plazos establecidos en el proceso inmediato, y así resolver la problemática de la recarga administrativa jurisdiccional.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1400/CASTRO%20VILLAR%2C%20Dilmer%20Armando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comentario:

El autor hace referencia que la práctica de este mecanismo como lo es el proceso inmediato influye significativamente en la reducción de la carga procesal en el lugar donde plantea su investigación y de esa manera ayuda a disminuir el déficit que del despacho jurisdiccional, en esa línea de argumentos refiere que los plazos que establece la norma deberían ser cumplidos en sentido estricto para resolver la problemática de la recarga administrativa jurisdiccional.

B) Gabriela Karenjynn CABRERA MELGAR, “INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE EJECUCIÓN SUSPENDIDA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL 1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUÁNUCO DURANTE EL AÑO 2016”. Tesis para optar el título profesional de Abogado. UNIVERSIDAD DE HUANUCO. HUANUCO – PERU. 2017.

La autora arribó a las siguientes conclusiones:

1. La suspensión de la ejecución de la pena en el delito de condición en estado de ebriedad es un medio de reacción jurídico penal que procede cuando puede lograrse, con su imposición, que el sujeto no vuelva a delinquir, siendo correctiva porque impone obligaciones específicas que sirven para reparar el daño causado con ilícito cometido e impedir la comisión de un nuevo delito, contenidos en las reglas de conducta impuestas.

2. En el Código Penal no es uniforme la denominación al instituto de la suspensión de la ejecución de la pena, en el delito de conducción en estado de ebriedad, advirtiéndose que en el artículo 57° se hace referencia al término “suspensión de la ejecución de la pena”, al igual que en los numerales 59° y 60°; pero en el artículo 58° se precisa “condena condicional”, redacción que debe ser corregida por el legislador.
3. El requisito de prognosis favorable, esto es, que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, guarda coherencia con la finalidad preventiva especial de la pena, puesto que su objeto principal radica en que esta busca evitar que el delincuente vuelva a incurrir en nuevos delitos.
4. La regla de conducta mediante la cual se ordena al sentenciado comparecer al juzgado para informar y justificar sus actividades debe ser fijada con pertinencia, es importante establecer una periodicidad y un tiempo adecuado para el cumplimiento de dicha regla de conducta, lamentablemente, por lo general se hace un uso indiscriminado de la misma, ordenándose a casi todos a concurrir mensualmente al juzgado.
5. Con relación a la revocatoria de la suspensión de la pena dentro del periodo de prueba, cuando el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito a 3 años de pena privativa de la libertad, consideramos que si bien es acertado requerir que esta segunda condena sancione la comisión de un delito doloso, acorde con los principios que fundamentan este instituto procesal, también es cierto, que resulta excesivo que el legislador requiera para la revocatoria, que dicha pena sea superior a los tres años de privación de la libertad.
6. Con los instrumentos empíricos aplicados en nuestra investigación hemos podido corroborar nuestra hipótesis respecto a que los Juzgados Penales de Lima, durante el año

judicial 2009, han suspendido mayoritariamente la ejecución de la pena en las condenas menores a cuatro años de privación de libertad.

7. El porcentaje de las penas privativas de libertad suspendidas condicionalmente a las mujeres, es superior al porcentaje de las penas privativas de la libertad efectivas; asimismo, el número de los varones sentenciados a pena privativa de libertad suspendida es seis veces más alto que el de las mujeres.
8. La edad de las personas que han sido sentenciadas a pena privativa de la libertad con ejecución suspendida, fluctúa, en su mayoría, entre los 31 a 40 años, esto es 69 sentenciados, que corresponde al 41% de la muestra.

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/627/T047_45929033_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comentario:

La autora sostiene que para la suspensión de la ejecución de la pena es necesario que exista razones que sustente que el procesado no volverá a acometer el ilícito de esta manera se estaría logrando una actuación efectiva y preventiva para posteriores comisiones del ilícito Con relación a la revocatoria de la suspensión de la pena dentro del periodo de prueba, cuando el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito a 3 años de pena privativa de la libertad, consideramos que si bien es acertado requerir que esta segunda condena sancione la comisión de un delito doloso, acorde con los principios que fundamentan este instituto procesal, también es cierto, que resulta excesivo que el legislador requiera para la revocatoria, que dicha pena sea superior a los tres años de privación de la libertad.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Proceso inmediato.

Pedro Angulo Arana, (2002): refiere que etimológicamente, la palabra flagrante, citando a Corominas, proviene del latín *flagrans*, *flagrantis*, participio activo de *flagare*: “arder”. Como adjetivo, la palabra flagrante define a lo que se está ejecutando actualmente. De esta forma, “en flagrante” es un modo adverbial que significa “en el mismo acto de estarse cometiendo un delito” y equivale a *infranti*.

Jiménez y Jiménez (1987), expresa que:

“delito flagrante es exclusivamente el que se perpetra o se acaba de perpetrar en presencia de los agentes de policía judicial (...). Flagrancia no es más que constancia sensorial (visual) del hecho (...). Delito flagrante es todo aquel que se está cometiendo o se acaba de cometer cuando se sorprende a los autores”. (68)

El Tribunal Constitucional peruano en reiterada jurisprudencia ha establecido lo que significa la flagrancia, distinguiendo los requisitos que la configuran. Así, señala que en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: “a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito”

Jesús Fernández (1993) refiere que:

En cuanto a las clases de flagrancia, tenemos: la flagrancia propiamente dicha, la cuasiflagrancia y la flagrancia inferida.

1) La flagrancia propiamente dicha:

Se configura cuando la policía detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o cuando acaba de cometerlo; supone la actualidad en la comisión del delito que

se revela al que descubre a su autor en el momento de la comisión, es decir, se sorprende al autor en el acto de delinquir; requiere de forma imprescindible la percepción sensorial del mismo. (p. 9)

Jesús Fernández (1/1992) REFIERE QUE:

2) La Cuasiflagrancia:

Se da cuando el agente es detenido o perseguido inmediatamente después de cometer el delito, siendo característica primordial que la persecución que se inicie, dure, o no se suspenda mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persiguen. De esta forma, quienes admiten la cuasiflagrancia como una forma más amplia de la flagrancia entienden que “la flagrancia del delito se verifica cuando la noticia de un hecho que constituye delito se obtiene mediante la presencia a la perpetración del hecho, o bien por efecto de consecuencias a reacciones de tal hecho inmediatamente producidas” P. (10)

Francisco Celis (2016) ESTABLECE QUE:

3) La Flagrancia Inferida:

Se produce cuando se sorprende inmediatamente después de cometido el delito, con efectos o instrumentos que infundan la sospecha vehemente de su participación en él; es una figura muy cuestionada debido a que la flagrancia está determinada por la posesión de los objetos provenientes del delito y no en cuanto a la participación del sujeto en el hecho; por esta razón, los supuestos de cuasiflagrancia y flagrancia inferida pueden presentar situaciones problemáticas en la configuración de la imputación concreta, al requerir de información que provenga de fuentes indirectas; por ello, si la imputación descansa en fuentes indirectas de información, se tiene que habilitar un plazo de investigación que ofrezca sustento a las fuentes

indirectas y por tanto declarar improcedente la petición de inicio de proceso inmediato (P. 47)

Para Pedro Angulo, la flagrancia inferida “se constituye por la presencia de evidencias materiales inobjetables que vinculan a una persona con la comisión de un hecho ilícito, respecto del cual existe proximidad temporal significativa.

César San Martín Castro, (2016), refiere que:

Lo que convierte un proceso común en uno inmediato es la evidencia delictiva. La consecuencia inmediata de esta conversión es la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal, de tal forma que la subfase de diligencias preliminares se convierte en el aspecto central, eliminándose la etapa intermedia. De esta forma, la celeridad de este proceso se debe al recorte de actividad procesal por la notoriedad y evidencia objetiva de los elementos de cargo. Este proceso no encuentra su fundamento en la idea del consenso como lo hace el principio de oportunidad, por ejemplo, sino en la evidencia delictiva. (p. 803)

2.2.2. Conducción en estado de ebriedad

Conducir ebrio ha sido un problema en todo el mundo desde la creación del automóvil. Ya que manejar en estado de embriaguez siempre ha sido peligroso, las leyes respecto a este tema cambiaron de manera dramática durante el siglo pasado.

Antecedentes

El primer estado en instituir leyes contra las personas que conducen ebrias fue Nueva York en 1910, aproximadamente 20 años después de que se inventara el automóvil. En 1939, Indiana se volvió el primer estado en establecer un nivel de contenido de alcohol en la sangre para determinar el estado de ebriedad. Se estableció en .15, lo que doblaba el estándar americano actual que es de .08.

Pruebas de sobriedad

El método original para determinar el nivel de intoxicación de un conductor eran las pruebas de sobriedad. Para dichas pruebas, el sospechoso debía demostrar su sobriedad al realizar pruebas de coordinación, como caminar derecho o pararse en un solo pie. Aunque aún se utilizan, el método principal para medir la intoxicación es el alcoholímetro.

La invención del alcoholímetro

El alcoholímetro actual lo inventó el Dr. Robert Borkenstein, un profesor de la Universidad del Estado de Indiana, en 1954. El aparato analiza la oxidación química en el aliento de una persona para determinar el nivel de sobriedad. Aunque no es tan preciso como una prueba sanguínea, el alcoholímetro es menos invasivo y más práctico

Leyes modernas

Las leyes varían entre países y estados en cuanto a castigos específicos por conducir en estado de ebriedad. Sin embargo, una primera infracción ocasiona una fuerte multa y la pérdida de la licencia, mientras que múltiples infracciones normalmente son motivo para ir a la prisión, incluso multas más altas y la posible suspensión permanente de la licencia.

Fuente: http://www.ehowenespanol.com/historia-conducir-ebrio-hechos_52668/

Adaptación Alejandra Cobos

Como primer delito, tenemos el que regula directamente la conducción en estado de ebriedad, que se encuentra regulado en el artículo 274 del Código Penal. Aquí, se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas, a quien, encontrándose en estado de ebriedad, conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado. En el caso que el autor preste servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o

carga en general la pena será de 1 a 3 años o con prestación de servicios comunitarios de 60 a 140. En ambos casos, a los autores se les pondrá la pena de inhabilitación prevista en el inciso 7 del artículo 36 que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.

Riesgos penales por conducir en estado de ebriedad:

II. Homicidio culposo

El delito más grave que puede cometerse en esta circunstancia es el homicidio culposo conforme lo previsto en el tercer párrafo del artículo 111. Este ilícito penal sanciona al que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona; en el que se prevé una pena privativa de libertad de 4 a 8 años si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado

Asimismo, se le impone pena de inhabilitación prevista en el inciso 7. Además, de ser el caso, puede ser también de impedimento para ejercer una profesión u oficio (inciso 4) o usar armas de fuego (inciso 6).

III. Lesiones culposas

Otro delito que puede ser cometido es el de lesiones culposas previstas en el cuarto párrafo del artículo 124. En él se prevé que el que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con una pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre. La pena de inhabilitación es igual a la prevista para el homicidio culposo.

IV. Resistencia o desobediencia a la autoridad

Por último, otro delito que puede cometerse es el previsto en el segundo párrafo del artículo 368 que sanciona a quien desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol. La pena privativa de la libertad será de 6 meses a 4 años o prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas. Extraído de <https://laley.pe/art/2556/-cuales-son-los-riesgos-penales-por-conducir-en-estado-de-ebriedad->

Fundamento Normativo

Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción.

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36, incisos 6) y 7). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años o cincuenta días-multa como mínimo y cien días-multa como máximo e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7)

2.3. Definiciones conceptuales

2.3.1. El delito evidente

Cuando existe un hecho cierto, clara y es plausible de su acreditación sin generar la menor duda de modo tal que tenga relación con la certeza, o cuando los actos iniciales de investigación se encuentren en correspondencia con el hecho real entonces nos encontramos frente al delito evidente, nosotros consideramos por ello de que con independencia a los que manifiesta el procesado en las diligencias

preliminares practicados se encuentran vinculación entre el hecho y el agente del hecho de naturaleza delictiva entonces al generarnos esta posición procesal se infiere que estamos en un delito flagrante y consiguientemente dará lugar a la incoación del proceso inmediato por este fundamento factico valorativo y normativo.

2.3.2. El delito confeso

El desarrollo histórico del proceso penal a través del tiempo ha logrado desarrollar la figura de la confesión lo que implica que es la aceptación y el reconocimiento de un hecho atribuido al autor de un delito con las garantías y el respeto irrestricto de sus derechos y a la vez el respeto a los principios que garantizan un proceso adecuado, pero históricamente no fue así, por lo que los procesados eran sometidos a tratos crueles y torturas a fin de generar culpa a sí mismo y reconociendo amuchas veces hechos atribuidos falsamente pero con la expresión definitiva de la revolución francesa y que se inspiró en los derechos de Libertad, Igualdad Y Fraternidad y a la vez la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es esta precisamente que genero tal influencia para lograr cambios respecto a las garantías del procesado y sobre todo del ciudadano como hombre libre.

2.3.3. Flagrancia delictiva

Esta expresión desde su inicio en el latín *Flagrans- falgrantis*, participio del verbo *falgrare*, cuyo significado expone que significa arder o quemar, y de tal manera siguiendo esta misma línea de ideas podemos describir como aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, sin embargo esta percepción ha transitado hasta nuestra época como singularmente ostentosa o escandalosa es decir significa con las manos en la masa, cuando el agente es descubierto en la realización de un hecho punible, dando lugar a actos de ejecución propios de un delito, o cuando esta acaba de consumarse; respecto a ello el Perú ha incorporado su base normativa en el Artículo 259° Del Código Procesal Penal donde establece los supuestos de la flagrancia, otorgándole competencia a la policía y a la vez a cualquier ciudadano actuar en esta

circunstancia a partir de la puesta en peligro de un bien jurídico o a partir de la lesión de esta.

2.4. Hipótesis general y específicos

2.4.1. Hipótesis general

La relación que existe entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad es significativa en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018

2.4.2. Hipótesis específico

Pe1: ¿Existe relación entre la incidencia criminal en el delito de conducción en estado de ebriedad y la práctica del proceso inmediato?

Pe2: ¿Existe relación entre el delito de conducción en estado de ebriedad con la naturaleza resarcitoria de la reparación civil?

Pe3: ¿Existe relación entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con una justificada verificación de un daño cierto?

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

Proceso inmediato (V1)

2.5.2. Variable dependiente

Conducción en estado de ebriedad (V2)

Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores)

Variables	Conceptualizaciones	Dimensiones	Indicadores
Proceso inmediato	Es un proceso de celeridad y de simplificación expuesta en la contundencia de los cargos sea por evidencia acumulada, la confesión sincera y la flagrancia, dirigida a reducir la incidencia criminal	• Proceso de celeridad y simplificación • Delito flagrante	• Delito de peligro abstracto • Incidencia criminal
Conducción en estado de ebriedad	Es un delito de peligro abstracto, donde debe existir una justificada verificación a partir de un daño cierto y no pervertir la naturaleza resarcitoria de la reparación civil	• Monto indemnizatorio • Justificada verificación de un daño cierto • Naturaleza resarcitoria de la reparación civil	• Daño cierto como presupuesto de objeto civil • Reparación civil por un daño inexistente • Perversión de la reparación civil

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación aplicada, trabaja sobre realidades de hechos.

3.1.1. Enfoque.

Cuantitativo porque utilizaremos las encuestas para la recolección de datos y vamos a cuantificar esos datos para el análisis de la hipótesis. Según Hernández Sampieri:” (1991. P, 46) utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamientos en una población.”

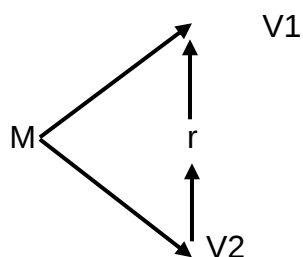
3.1.2. Nivel.

La presente investigación es de tipo *descriptivo correlacional*. Así, mediante el *primero* se van a “describir las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis” (Dankhe como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 60)” En este caso se va describir el fenómeno del mandato de prisión Preventiva y La Sobrepoblación en el centro penitenciario de Huánuco 2017- 2018.

3.1.3. Diseño.

Siguiendo lo establecido por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (1991), el diseño de la presente investigación es *ex post facto No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo*, porque “se observará el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables - en su contexto natural, para después analizarlo. Aquí

no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes” (p. 189).



Donde:

M = Muestra
 V1 = Proceso inmediato
 V2 = Vulneración al debido proceso
 r = Relación

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

El primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia-2018.

3.2.2. Muestra

1. La muestra estará conformada por los profesionales del derecho
 - 1.1: 05 Jueces
 - 1.2: 10 Fiscales
 - 1.3: 25 Abogados

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Objeto
Fichaje	Fichas Bibliográficas, otras.	Literatura acerca del tema
Análisis documentos	Matriz de análisis	Para conocer la opinión de los profesionales
Encuesta	Cuestionario	Jueces, Fiscales, Abogados,

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

En esta parte se aplicarán los siguientes:

- Las técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de datos de la información se basarán en la técnica de la estadística descriptiva tanto para el procesamiento y la presentación, para este último se han usado los cuadros y los gráficos.
- Para la interpretación se aplicará la técnica de la lógica, instrumentado por la expresión de premisas para luego llegar a conclusiones valederas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

En correspondencia con lo revelado en razón de lo expuesto se acopió múltiples informaciones respecto al PROCESO INMEDIATO, Y EL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, 2018., informaciones que fueron ordenados y catalogados con la finalidad de emplear las tablas, gráficos, y demás datos en el programa Microsoft Excel, donde a partir de los estudios y aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, se convirtieron en viable para el procesamiento de los datos obtenidos, a la misma vez se convirtieron en un instrumento indispensable a fin de dar una interpretación correcta de lo destacado, a continuación desarrollaremos el procesamiento, interpretación y análisis de cada interrogante planteada en nuestros instrumentos los cuales fueron aplicados a los 40 profesionales del derecho, la misma que conforman muestra del presente trabajo de investigación.

A. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de entrevista a los Profesionales del Derecho.

1. **PREGUNTA N°1:** ¿Según su experiencia, la incidencia criminal en el delito de conducción de estado de ebriedad se ha reducido con la práctica del proceso inmediato?

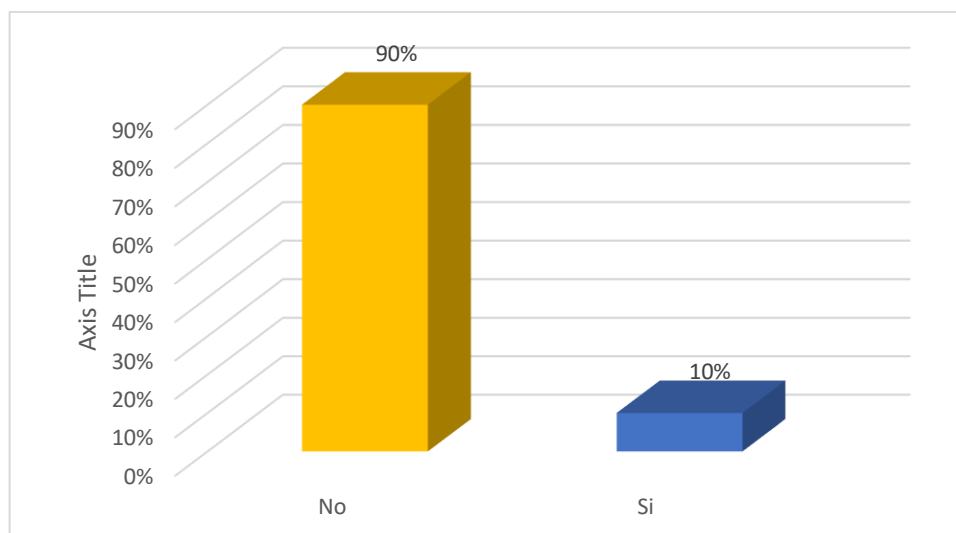
OBJETIVO: Determinar si la incidencia criminal en el delito de conducción de estado de ebriedad se ha reducido con la práctica del proceso inmediato.

TABLA 1 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRIMERA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
No	36	90
Si	04	10
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

GRÁFICO 1 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRIMERA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.



Fuente:Elaboración tesista julio 2020

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se advierte de la muestra recabada que el 90% (36), profesionales del derecho, concluyen que a la fecha la incidencia criminal en el delito de conducción de estado de ebriedad, no se ha reducido con la práctica del proceso inmediato, mientras que el 10% (4), profesionales del derecho concluyen que a la fecha, si se ha reducido la incidencia criminal en el delito de conducción de estado de ebriedad, con la práctica del proceso inmediato.

2. **PREGUNTA N°2:** ¿Cree usted que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad existe desnaturalización de la reparación civil al no haber daño cierto cómo fin del objeto civil?

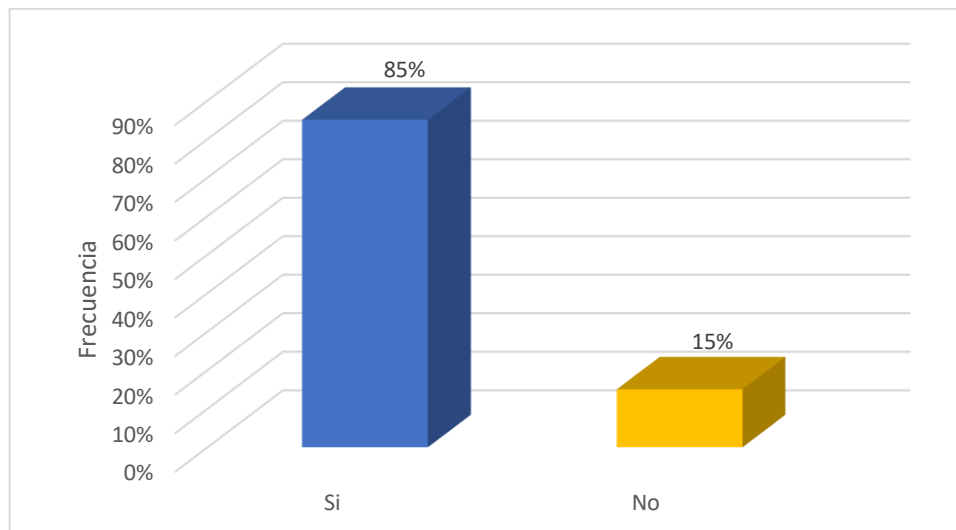
OBJETIVO: Determinar si en los delitos de conducción en estado de ebriedad existe desnaturalización de la reparación civil al no haber daño cierto.

**TABLA 2 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
SEGUNDA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	34	85
No	06	15
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

GRÁFICO 2 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SEGUNDA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.



Fuente: Elaboración tesista julio 2020.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se concluye de la muestra recabada que; el 85% (34), profesionales del derecho, cree que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad existe desnaturalización de la reparación civil al no haber daño cierto, y el 15% (6), profesionales del derecho cree que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, no existe desnaturalización de la reparación civil al no haber daño cierto.

3. **PREGUNTA N°3:** ¿Considera usted que, debería aplicarse el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad, solo al comprobarse un daño cierto?

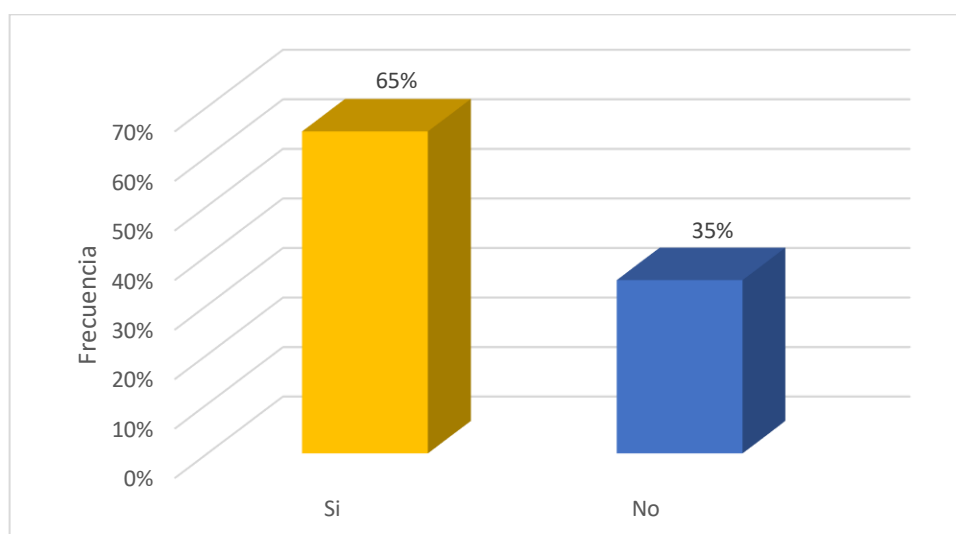
OBJETIVO: Determinar si debería aplicarse el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad, solo al comprobarse un daño cierto.

**TABLA 3 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
TERCERA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	26	65
No	14	35
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

**GRÁFICO 3 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
TERCERA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**



Fuente: Elaboración tesista julio 2020.

ANÁLISIS E INTERPRETACION: Se advierte de la muestra recabada que; el 65% (26), profesionales del derecho, considera que, debería aplicarse el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad, solo al comprobarse un daño cierto, y el 35% (14), profesionales del derecho, considera que; no debería aplicarse el

proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad, al comprobarse un daño cierto.

4. **PREGUNTA N°4:** ¿Cree usted que, es correcto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

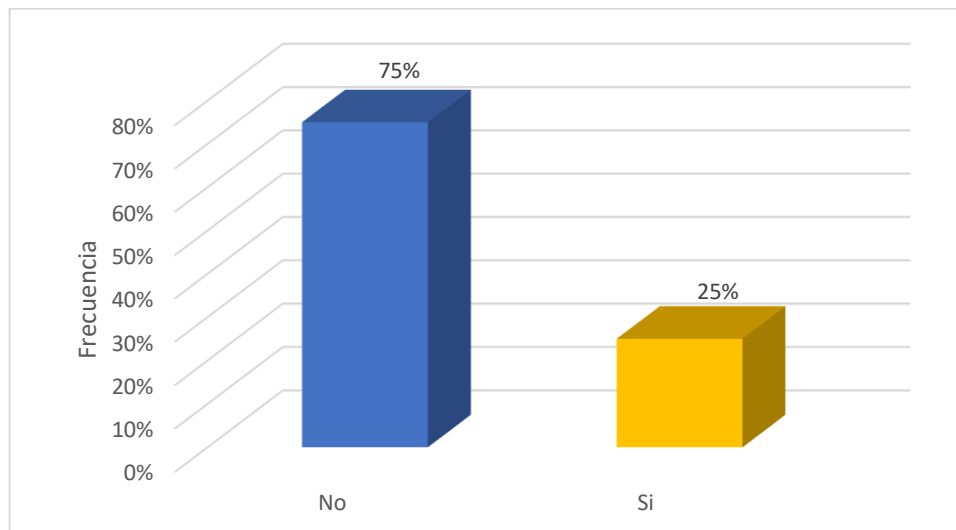
OBJETIVO: Determinar si es correcto la exigencia de pago de reparación civil por un daño inexistente en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**TABLA 4 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
CUARTA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
No	30	75
Si	10	25
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

**GRÁFICO 4 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
CUARTA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**



Fuente: Elaboración tesista julio 2020.

ANALISIS E INTERPRETACION: Se indica de la muestra recabada que; el 75% (30), profesionales del derecho, cree que es incorrecto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente en los delitos de conducción en estado de ebriedad, y el 25% (10), profesionales del derecho, cree que es correcto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

5. **PREGUNTA N°5:** ¿Concluye usted que, se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente?

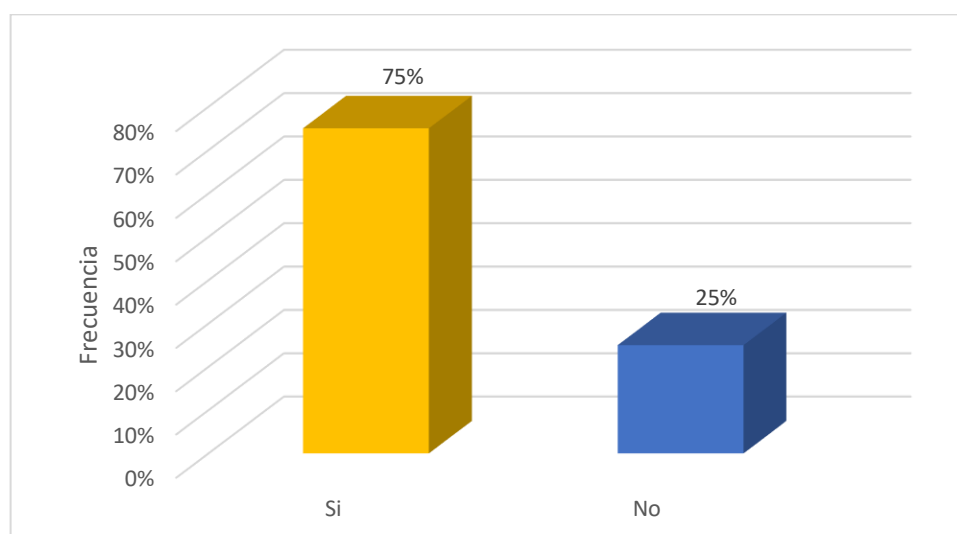
OBJETIVO: Determinar si se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente

**TABLA 5 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
QUINTA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	30	75
No	10	25
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

**GRÁFICO 5 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
QUINTA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**



Fuente: Elaboración tesista julio 2020

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se informa de la muestra recabada que; el 75% (30), profesionales del derecho, concluye que se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente, y el 25% (10), profesionales del derecho, concluye que, no se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente.

6. **PREGUNTA N°6:** ¿Considera usted, que se pervierte la reparación civil cuando se llega a fijar el monto en función del grado de alcohol?

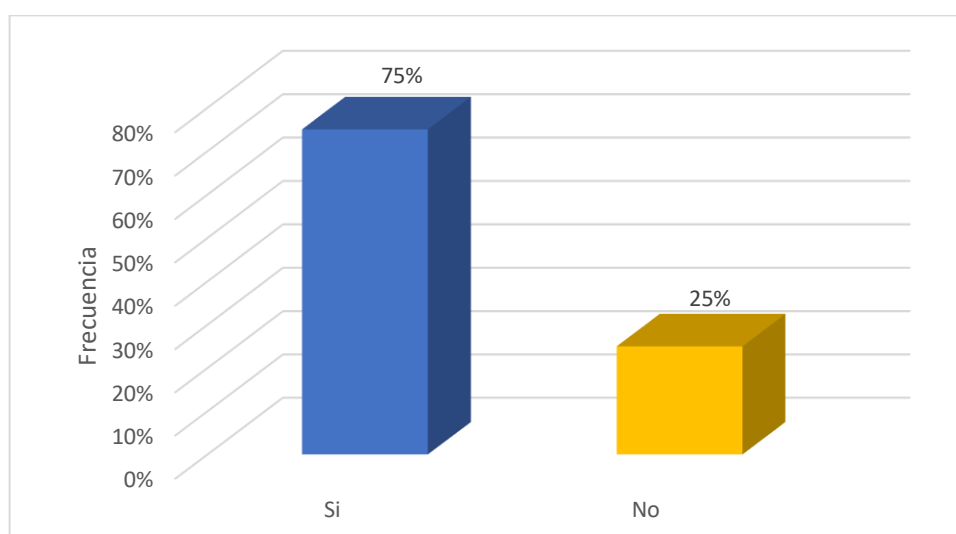
OBJETIVO: Determinar si se pervierte la reparación civil cuando se llega a fijar el monto en función del grado de alcohol

**TABLA 6 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
SEXTA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	30	75
No	10	25
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

**GRÁFICO 6 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
SEXTA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**



Fuente: Elaboración tesista julio 2020

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se concluye de la muestra establecida que; el 75% (30), profesionales del derecho, consideran que, pervierte la reparación civil cuando se llega a fijar el monto en función del grado de alcohol, mientras que el 25% (10), profesionales del derecho, consideran que, no se pervierte la reparación civil cuando se llega a fijar el monto en función del grado de alcohol.

7. **PREGUNTA N°7:** ¿Opina usted, que el principio de oportunidad, opera como un filtro selector al impedir que personas de escasos recursos puedan acogerse a su aplicación?

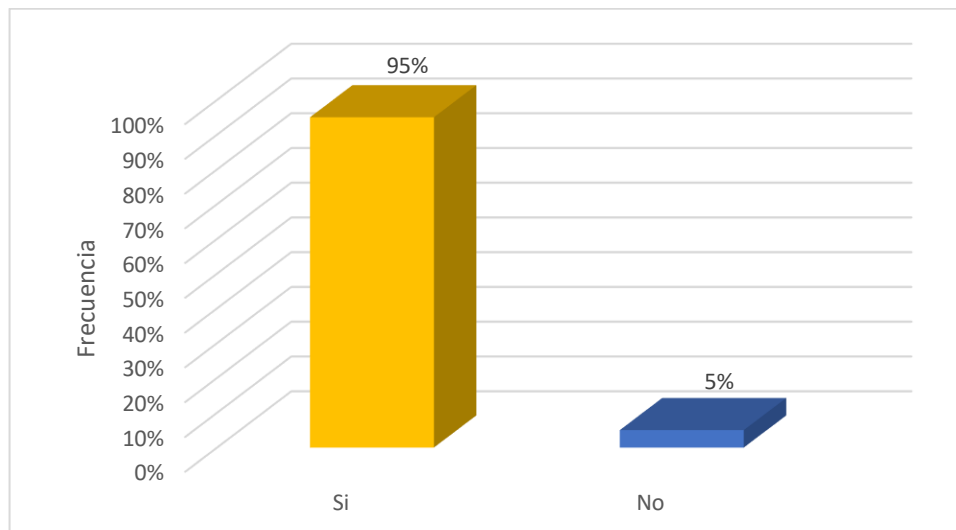
OBJETIVO: Determinar si el principio de oportunidad, opera como un filtro selector al impedir que personas de escasos recursos puedan acogerse a su aplicación.

TABLA 7 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA SÉPTIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	38	95
No	02	05
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

**GRÁFICO 7 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
SÉPTIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**



Fuente: Elaboración tesista julio 2020

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se establece de la muestra recabada que; el 95% (38), profesionales del derecho opina que, el principio de oportunidad, opera como un filtro selector al impedir que personas de escasos recursos puedan acogerse a su aplicación, y el 5% (2), profesionales del derecho opina que, el principio de oportunidad, no opera como un filtro selector al impedir que personas de escasos recursos puedan acogerse a su aplicación.

8. **PREGUNTA N°8:** ¿Está de acuerdo usted que, el proceso inmediato por flagrancia sea aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

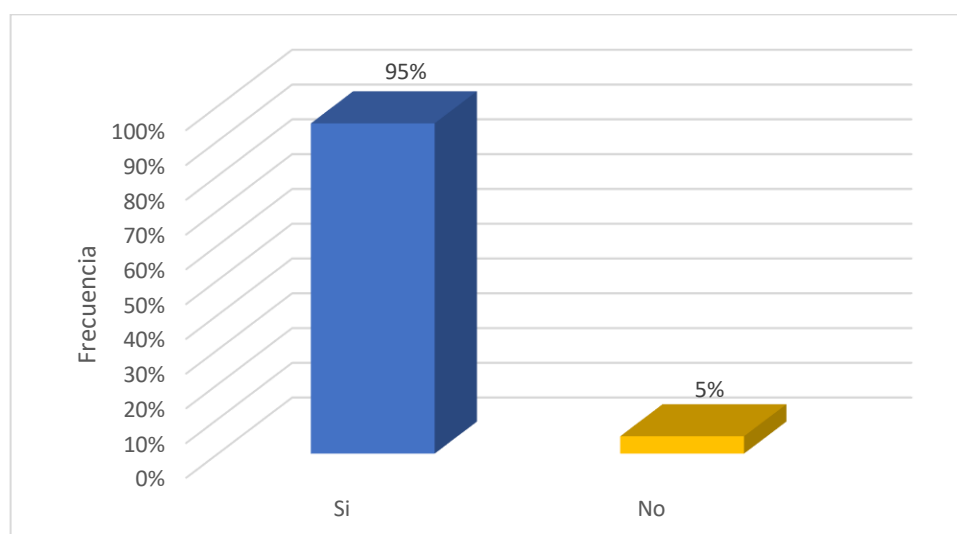
OBJETIVO: Determinar si está de acuerdo que el proceso inmediato por flagrancia sea aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**TABLA 8 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
OCTAVA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	38	95
No	02	05
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

**GRÁFICO 8 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
OCTAVA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**



Fuente. Elaboración tesista julio 2020

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se advierte de la muestra recabada que; el 95% (38), profesionales del derecho está de acuerdo que, el proceso inmediato por flagrancia sea aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad, y el 5% (2), profesionales del derecho, no está de acuerdo que, el proceso inmediato por flagrancia sea aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

9. **PREGUNTA N°9:** ¿Está de acuerdo usted que, en el delito de conducción en estado de ebriedad, se le aplique el proceso inmediato, aunque no cause daño alguno?

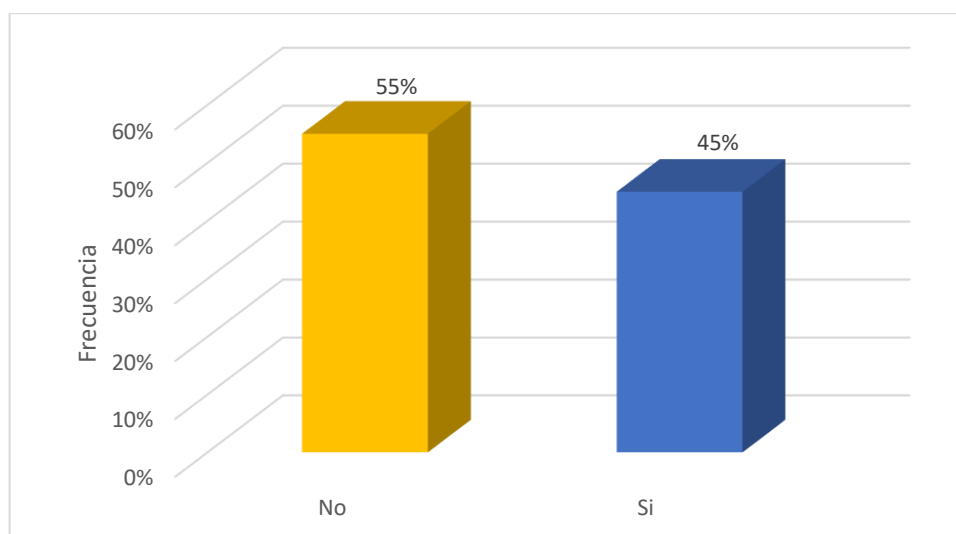
OBJETIVO: Determinar si está de acuerdo que, en el delito de conducción en estado de ebriedad, se aplique el proceso inmediato, aunque no cause daño alguno.

**TABLA 9 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
NOVENA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
No	22	55
Si	18	45
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

**GRÁFICO 9 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA
NOVENA PREGUNTA REALIZADA A LOS
PROFESIONALES DEL DERECHO.**



Fuente: Elaboración tesista julio 2020

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se concluye de la muestra recabada que; el 55% (22) profesionales del derecho, está de acuerdo que, en el delito de conducción en estado de ebriedad, se aplique el proceso inmediato, aunque no cause daño alguno, y el 45% (18), profesionales del derecho, no está de acuerdo que, en el delito de conducción en estado de ebriedad, se aplique el proceso inmediato, aunque no cause daño alguno.

10. **PREGUNTA N°10:** ¿Reflexiona usted, que la ausencia de un daño cierto, imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio?

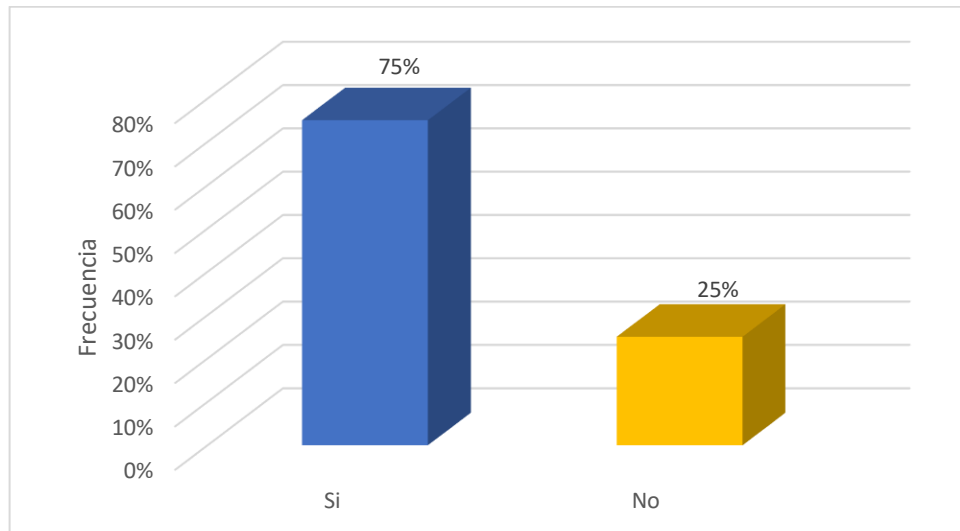
OBJETIVO: Determinar si la ausencia de un daño cierto, imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio.

TABLA 10 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA DÉCIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	30	75
No	10	25
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2020.

GRÁFICO 10 DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA DÉCIMA PREGUNTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.



Fuente: Elaboración tesista julio 2020.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se advierte de la muestra recabada que; el 75% (30), profesionales del derecho, reflexiona que, la ausencia de un daño cierto, imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio, mientras que el 25% (10), profesionales del derecho, reflexiona que, la ausencia de un daño cierto, no imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos podemos indicar que, en la opinión de los profesionales del derecho respecto a el “PROCESO INMEDIATO, Y EL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, 2018”.

Se advierte que; la conclusión de los profesionales del derecho a la fecha, respecto de la incidencia criminal en el delito de conducción de estado de ebriedad, no se ha reducido con la práctica del proceso inmediato (90%) (Tabla 1), seguidamente, creen que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad existe desnaturalización de la reparación civil al no haber daño cierto el (85%) (Tabla 2), asimismo, consideran que, debería aplicarse el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad, solo al comprobarse un daño cierto (65%) (Tabla 3), sin embargo, creen que es incorrecto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente en los delitos de conducción en estado de ebriedad (75%) (Tabla 4), seguidamente, concluyen que se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente (75%) (Tabla 5), asimismo, consideran que, se pervierte la reparación civil cuando se llega a fijar el monto en función del grado de alcohol, 75% (Tabla 6), además, opinan que, el principio de oportunidad, opera como un filtro selector al impedir que personas de escasos recursos puedan acogerse a su aplicación 95% (Tabla 7), también, 95% (Tabla 8), están de acuerdo que, el proceso inmediato por flagrancia sea aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad, seguidamente, están de acuerdo que, en el delito de conducción en estado de ebriedad, se aplique el proceso inmediato aunque no cause daño alguno , 55% (Tabla 9), finalmente, reflexionan que, la ausencia de un daño cierto, imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio 75% (Tabla 10).

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

- 1.** Se concluye a partir de los resultados obtenidos que el proceso inmediato, siendo un proceso especial, si debería aplicarse en los delitos de conducción en estado de ebriedad por flagrancia, tal como se advierte en el trabajo de campo, donde el 95%, profesionales del derecho, refieren estar de acuerdo que, el proceso inmediato sea aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad.
- 2.** Seguidamente se concluye que, con la práctica del proceso inmediato respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, no ha reducido a la actualidad la incidencia criminal en el delito de conducción de estado de ebriedad, toda vez que el 90%, profesionales del derecho, a partir de su experiencia así lo manifiestan.
- 3.** Asimismo, resulta que; se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente, así como demuestran el 75%, profesionales del derecho, es decir que es incorrecto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente en los delitos de conducción en estado de ebriedad.
- 4.** Finalmente se concluye que; el proceso inmediato debería aplicarse en el delito de conducción en estado de ebriedad, solo al comprobarse un daño cierto, para cumplir con el objeto de la reparación civil, tal como lo manifiestan el 65%, de los profesionales del derecho en el trabajo de campo, además la ausencia de un daño cierto, imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda que; los profesionales del derecho que ejercen la labor de impartir justicia, capacitarse de manera permanente bajo la exigibilidad de la superación, y poniendo especial consideración el D. Leg. N° 1194, y el acuerdo plenario N° 02 – 2016, dentro de estos existen cambios sustanciales en relación al proceso inmediato, todo ello para un mejor entendimiento y generar un mejor desempeño respecto a al proceso inmediato y su relación con el delito de conducción en estado de ebriedad
- 2.** Se recomienda también, exhortar a través de distintos organismos las consecuencias que acarrea la aplicación del proceso inmediato en el ciudadano que, por la imprudencia del alcohol, comete el delito de conducción en estado de ebriedad, debido que a la actualidad su aplicación no ha reducido la incidencia en el delito planteado.
- 3.** Asimismo, se recomienda que; se debería aplicar el criterio axiológico respecto a la delimitación de las reparaciones civiles, porque todos los ciudadanos tengan acceso a una justicia pronta y eficaz, teniendo en consideración sus antecedentes (Cultura y educación), evitando de esa forma que la reparación civil se convierta en un impedimento para la incoación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.
- 4.** Finalmente se recomienda que; el proceso inmediato debería aplicarse en el delito de conducción en estado de ebriedad, solo al comprobarse un daño cierto, porque de lo contrario se estaría pervirtiendo el objeto de la reparación civil, es decir fijando una reparación por un daño que no existe o por un daño incierto,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Adaptación Alejandra Cobos
2. César San Martín Castro, Derecho Procesal Penal. Lecciones (Lima: Jurista Editores, 2016)
3. Cfr. las siguientes sentencias del Tribunal Constitucional peruano: Exp. N° 2096-2004-HC/TC, Sentencia de 27 de diciembre del 2004, Asunto: Eleazar Jesús Camacho Fajardo; Exp. 4557-2005-PHC/TC, Sentencia de 4 de diciembre del 2005, Asunto: Víctor Sarmiento Pérez; Exp. 2617-2006-PHC/TC, Sentencia de 17 de mayo de 2006, Asunto: Giovani Davis Santana Orihuela; Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC, Sentencia de 14 de marzo del 2007, Asunto: James Yovani Rodríguez Aguirre.
4. Francisco Celis Mendoza Ayma, “El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. Flagrancia y detención policial”, *ius in Fraganti*, N° 1, 1 (2016): 47.
5. Fuente http://www.ehowenespanol.com/historia-conducir-ebrio-hechos_52668/
6. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamerica.
7. <https://laley.pe/art/2556/-cuales-son-los-riesgos-penales-por-conducir-en-estado-de-ebriedad->
8. Jesús Fernández Entralgo, “¡Pase sin llamar...! El Artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1992”, en Seguridad ciudadana. Materiales de reflexión crítica sobre la Ley Corcuera, ed. por Jesús Fernández Entralgo, Guillermo Portilla Contreras y Javier Barcelona Llop (Madrid: Trotta, 1993), 9.
9. Jesús Fernández Entralgo, El Artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1992”, en Seguridad ciudadana. Materiales de reflexión 10.
10. Joan Queralt y Elena Jiménez, Manual de Policía Judicial (Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1987), 68.
11. Pedro Angulo Arana, “La detención en casos de flagrancia”, *Actualidad Jurídica*. (38)

- 12.** Pedro Angulo Arana, "La detención en casos de flagrancia", Actualidad Jurídica, tomo 106 (setiembre 2002): 32.
- 13.** Roberto Hernández Sampieri (1991) Metodología de la investigación 5ta edición mcgraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v.

ANEXOS

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables/Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Metodología
Formulación del problema general. ¿Qué relación existe entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018? Formulación de problemas específicos. Pe1: ¿Qué relación existe entre la incidencia criminal en el delito de conducción en estado de ebriedad y la práctica del proceso inmediato? Pe2: ¿Qué relación existe entre el delito de conducción en estado de ebriedad con la naturaleza resarcitoria de la reparación civil? Pe3: ¿Qué relación existe entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con una justificada verificación de un daño cierto?	Objetivo general. Describir la relación que existe entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018 Objetivos específicos. Oe1: Identificar la relación que existe entre la incidencia criminal en el delito de conducción en estado de ebriedad y la práctica del proceso inmediato Oe2: Establecer la relación que existe entre el delito de conducción en estado de ebriedad con la naturaleza resarcitoria de la reparación civil Oe3: Examinar relación que existe entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con una justificada verificación de un daño cierto	Hipótesis general La relación que existe entre el proceso inmediato, y el delito de conducción en estado de ebriedad es significativa en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco de flagrancia, 2018 Hipótesis específicas Pe1: ¿Existe relación entre la incidencia criminal en el delito de conducción en estado de ebriedad y la práctica del proceso inmediato? Pe2: ¿Existe relación entre el delito de conducción en estado de ebriedad con la naturaleza resarcitoria de la reparación civil? Pe3: ¿Existe relación entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con una justificada verificación de un daño cierto?	• Variable I Proceso inmediato - Proceso de celeridad y simplificación - Delito flagrante • Variable II Conducción en estado de ebriedad - Monto indemnizatorio. - Justificada verificación de un daño cierto. - Naturaleza resarcitoria de la reparación civil.	- Incidencia criminal - Delito de peligro abstracto. - Daño cierto como presupuesto de objeto civil. - Reparación civil por un daño inexistente. - Perversión de la reparación civil.	Ficha de entrevista, Cuestionario	Tipo de investigación: Investigación básica. Nivel de investigación: Descriptivo-explicativo Enfoque de la investigación: Cuantitativa- cualitativa Diseño de investigación No cuasi experimental Muestreo: No Probabilístico a criterio del investigador.

CUESTIONARIO

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder el presente cuestionario a fines del desarrollo de la tesis titulada *“EL PROCESO INMEDIATO, Y EL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, 2018..”*.

Juez () Fiscal () Abogado ()

1. Según su experiencia, la incidencia criminal en el delito de conducción de estado de ebriedad se ha reducido con la práctica del proceso inmediato

Si () No ()

2. ¿Cree usted que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad existe desnaturalización de la reparación civil al no haber daño cierto cómo fin del objeto civil?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que, debería aplicarse el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad, solo al comprobarse un daño cierto?

Si () No ()

4. ¿Cree usted que, es correcto la exigencia de pago de una reparación civil por un daño inexistente en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Si () No ()

5. ¿Concluye usted que, se confunde la naturaleza resarcitoria de la reparación civil cuando se exige la reparación por un daño inexistente?

Si () No ()

6. ¿Considera usted, que se pervierte la reparación civil cuando se llega a fijar el monto de en función del grado de alcohol?

Si ()

No ()

7. ¿Opina usted, que el principio de oportunidad, opera como un filtro selector al impedir que personas de escasos recursos puedan acogerse a su aplicación?

Si ()

No ()

8. ¿Está de acuerdo usted que, el proceso inmediato por flagrancia sea aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Si ()

No ()

9. ¿Está de acuerdo usted que, en el delito de conducción en estado de ebriedad, se le aplique el proceso inmediato, aunque no cause daño alguno?

Si ()

No ()

10. ¿Reflexiona usted, que la ausencia de un daño cierto, imposibilita contar con un punto de referencia material para determinar el monto indemnizatorio?

Si ()

No ()